



*Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)*

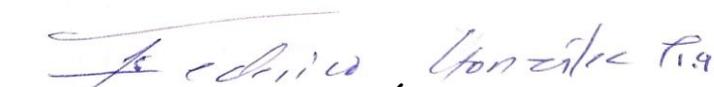
***Ref: Expediente N° 50001-3153-005-2020-00080-00***

*Teniendo en cuenta el informe sobre cumplimiento del fallo de tutela allegado por el Juez Tercero Civil Municipal de Villavicencio, se le **reitera** que es su deber cumplir el fallo de tutela de manera estricta, pues la orden impartida no puede ser suspendida por una acción unilateral.*

*En ese orden, debe proceder a efectuar la liquidación del crédito y costas y sí con el pago de los dineros que ya estaban a disposición se paga la totalidad de la obligación debe terminar el proceso, pues dilatar el pronunciamiento sobre la terminación del mismo, con lo que se obtiene que se sigan generando intereses artificialmente y aumente la acreencia no es el objetivo del proceso ejecutivo.*

*De otra parte, debe tener en cuenta la autoridad accionada que un pretendido acercamiento para conciliar, suscrito solo por el demandante no puede tener como consecuencia la suspensión del cumplimiento de la orden de tutela, debiendo si fuere el caso, ser aportada por ambas partes, bajo lo previsto en el numeral 2° del art. 161 del C.G del P. Ofíciense.*

**CÚMPLASE**

  
**FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS**  
Juez